

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2019-00919-00 (reivindicatorio)

Previo a resolver sobre el memorial suscrito por el abogado REINALDO SARRACINO DEL REAL remitido mediante correo electrónico de fecha 22 de junio de 2021, deberá identificar los canales digitales donde remitirá y recibirá actuaciones judiciales que, además deberán estar inscritos en URNA (Unidad de Registro Nacional de Abogados), en la medida que el atinente a [natalia.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com](mailto:natalia.moyano@sarracinomoyanoconsultores.com) no se identificó como correo de notificación en el escrito inicial, además, no se encuentra inscrito en la citada base de datos a favor del mencionado profesional del derecho, conforme se relaciona en la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

| IDULA | # TARJETA/CARNÉ/LICENCIA | ESTADO  | MOTIVO NO VIGENCIA | CORREO ELECTRÓNICO         |
|-------|--------------------------|---------|--------------------|----------------------------|
| 8165  | 127674                   | VIGENTE | -                  | ALDO.SARRACINO@ABOGARCO... |

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Lo anterior, en razón de lo previsto en el artículo 3 (inciso 1) del Decreto 806 del 2020<sup>1</sup> pues los canales digitales informados por las partes se utilizarán **para todas las actuaciones judiciales**,<sup>2</sup> además, cualquier cambio debió ser reportado al Despacho (artículo 78-5 del CGP).

**NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

<sup>1</sup> “...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

<sup>2</sup> “...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dfa74c39e41f9890a0b96c3a84ea29759f11ae1e18d533433e5727fa95af221**

Documento generado en 15/10/2021 01:07:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**